

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0671-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 518-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 48,66 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en la Partida Registral N° 42148261 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 156920 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA .

2. Que, mediante Carta N° 1012-2021-ESPS, presentada el 31 de mayo de 2021 [S.I. N° 13774-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la estructura: Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-028 (Activo Fijo 800040) correspondiente al Proyecto denominado: “Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD- 28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212,CD-213, CD-222 ubicado en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico

y legal (fojas 11); b) certificado de búsqueda catastral (fojas 20 al 22); partida registral N° 42148261 (fojas 23 al 28); d) plano perimétrico y memoria descriptiva (fojas 29 al 36); e) informe de inspección técnica (fojas 46 y 47); f) plano de diagnóstico, plano perimétrico de independización y plano de ubicación (fojas 49 al 51); g) memoria descriptiva (fojas 52 al 54); h) panel fotográfico (fojas 55 y 56).

3.- Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4.- Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5.- Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite, se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6.- Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7.- Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8.- Que, mediante Oficio N° 02099-2021/SBN-DGPE-SDDI del 2 de junio de 2021 (fojas 60), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 42148261 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

10.- Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00898-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de julio de 2021 (fojas 64), el cual concluyó sobre “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en la partida registral N° 42148261 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima; **ii)** es requerido para la estructura: Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-028 (Activos 800040) correspondiente al Proyecto: “Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD- 28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212,CD-213, CD-222 ubicado en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador”, el cual, no se encuentra en el listado de proyectos de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, por lo que invoca al Decreto

Legislativo N° 1280; **iii**) se encuentra ocupado y en posesión de SEDAPAL, donde funciona la Estación de Bombeo de Aguas residuales CD-028, activo fijo 800040, y sobre zonificación Reglamentación Especial Costa Verde aprobado según ordenanza N° 1044-MML del 12 de julio de 2007 y ordenanza 1076-MML del 27 de setiembre de 2007 publicada el 08 de octubre de 2007; **iv**) se ubica en zona de playa, constituyendo un bien de dominio público, cuya continuidad geográfica se rompe por la obra de infraestructura del paseo Billinghamurst (Malecón La Herradura) y vía existente, por lo que se colige que no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 26856 “Declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido”; **v**) los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi**) no se advierten solicitudes en trámite ni procesos judiciales; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas, concesiones mineras, monumentos arqueológicos, reservas naturales o comunidades nativas; y, **vii**) respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

9.- Que, mediante Oficio N° 3107-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021 (fojas 70), se hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10.- Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

11.- Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

12.- Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13.- Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

14.- Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso requerido para la estructura: Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-028 (Activos 800040) correspondiente al Proyecto: “Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD- 28, CD-29, CD-30 CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicado en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín”; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

15.- Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el predio de 48,66 m² de la Partida Registral N° 42148261 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima con CUS N° 156920. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16.- Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

17.- Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18.- Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", Decreto Legislativo N° 1280, "Directiva N° 001-2021/SBN", y el Informe Técnico Legal N°957-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de agosto de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del predio de 48,66 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en la Partida Registral N° 42148261 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 156920, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la estructura: Estación de Bombeo de Aguas Residuales CD-028 (Activo Fijo 800040) correspondiente al Proyecto denominado: **"Mejoramiento de los sistemas de bombeo de aguas residuales de las estaciones CD-05, CD- 28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212,CD-213, CD-222 ubicado en los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín"**.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

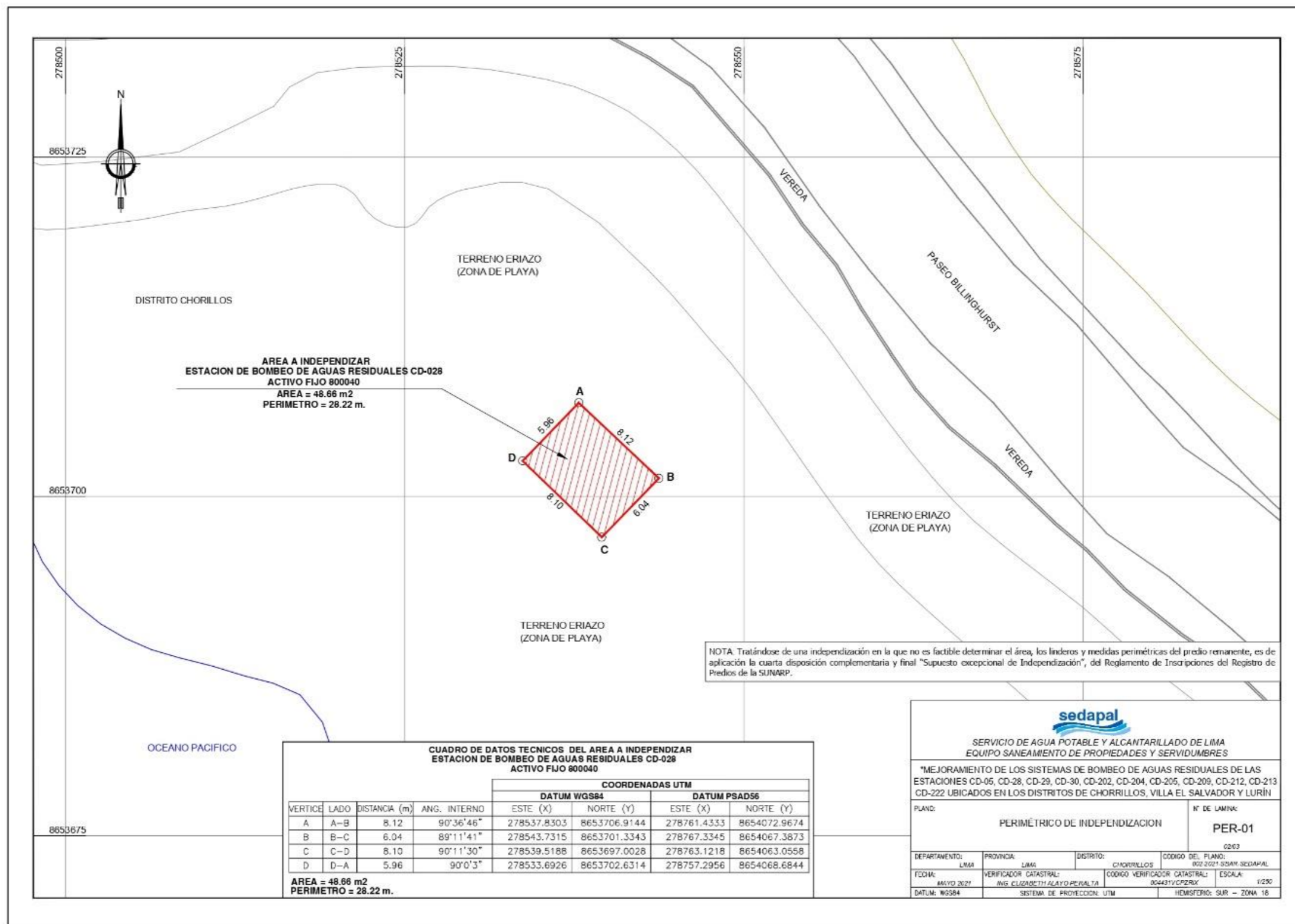
VISADO POR:

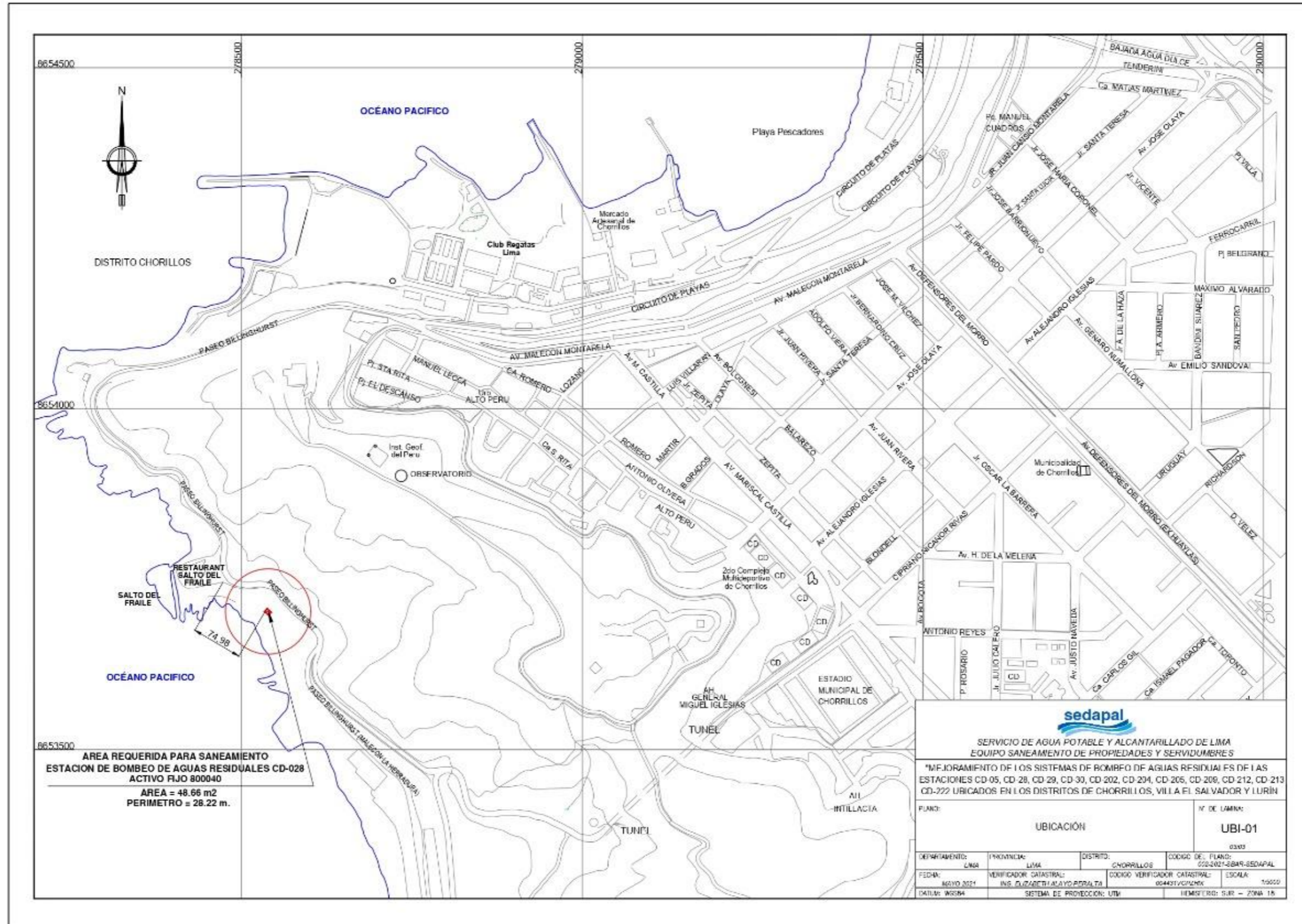
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

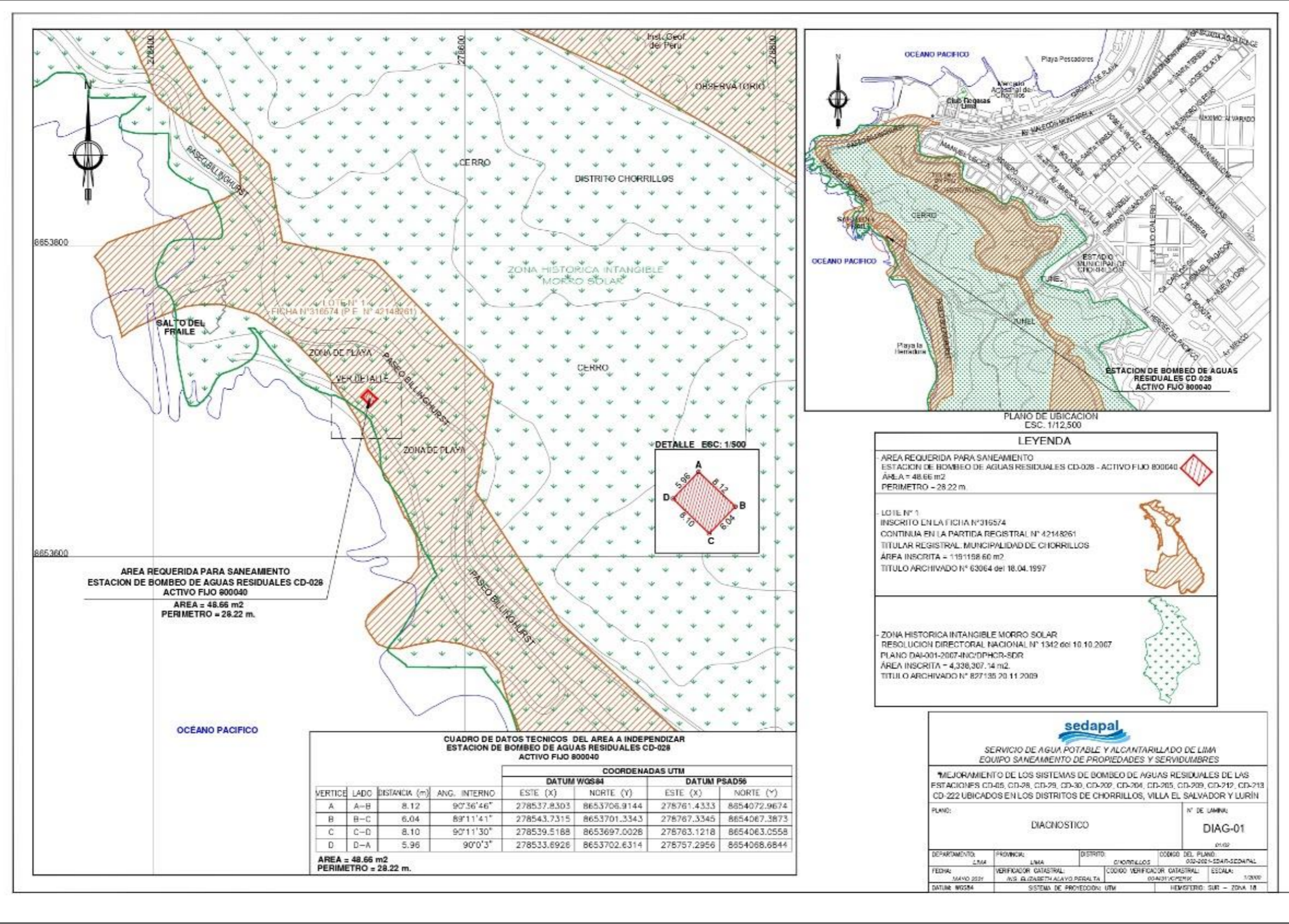
Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



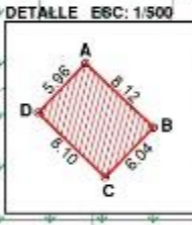


AREA REQUERIDA PARA SANEAMIENTO
ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-028
ACTIVO FIJO 800040
AREA = 48.66 m²
PERIMETRO = 28.22 m.

sedapal			
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES			
*MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ESTACIONES CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-206, CD-212, CD-213 CD-222 UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR Y LURIN			
PLANO:		N.º DE LAMINA:	
UBICACIÓN		UBI-01	
		0303	
DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:	CODIGO DE PLANO:
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	001-2021-2849-SEDAPAL
FECHA:	VERIFICADOR CATASTRAL:	CODIGO VERIFICADOR CATASTRAL:	ESCALA:
AGOSTO 2024	INS. GUZARTE/ALVARO PARRA	004431/VSZ/2024	1:5000
DATA:	SISTEMA DE PROYECCION: UTM		HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



AREA REQUERIDA PARA SANEAMIENTO
 ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-028
 ACTIVO FJO 800040
 AREA = 48.66 m2
 PERIMETRO = 28.22 m.



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA A INDEPENDIZAR
 ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-028
 ACTIVO FJO 800040

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.12	90°36'46"	278537.8303	8653706.9144	278761.4333	8654072.9674
B	B-C	6.04	89°11'41"	278543.7315	8653701.3343	278767.3345	8654067.3873
C	C-D	8.10	90°11'30"	278539.5188	8653697.0026	278763.1218	8654063.0558
D	D-A	5.96	90°0'3"	278533.6926	8653702.6314	278757.2956	8654068.6844

AREA = 48.66 m2
 PERIMETRO = 28.22 m.

LEYENDA

AREA REQUERIDA PARA SANEAMIENTO
 ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-028 - ACTIVO FJO 800040
 AREA = 48.66 m2
 PERIMETRO = 28.22 m

LOTE N° 1
 INSCRITO EN LA FICHA N° 316574
 CONTINUA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 42148261
 TITULAR REGISTRAL MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
 AREA INSCRITA = 119,1198.60 m2
 TITULO ARCHIVADO N° 63064 del 18.04.1997

ZONA HISTORICA INTANGIBLE MORRO SOLAR
 RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1342 del 10.10.2007
 PLANO DA-001-2007-INC/DPHCR-SDR
 AREA INSCRITA = 4,338,307.14 m2
 TITULO ARCHIVADO N° 827185 del 11.2019

sedapal
 SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ESTACIONES CD-05, CD-08, CD-09, CD-30, CD-300, CD-304, CD-305, CD-309, CD-312, CD-313 CD-222 UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR Y LURIN

PLANO: **DIAGNOSTICO** N° DE LAMINA: **DIAG-01**

DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: LIMA DISTRITO: CHORRILLOS CODIGO DEL PLANO: 032-202-SDAP-SEDAPAL

FECHA: MAYO 2021 VERIFICADOR CATASTRAL: ING. ELIZABETH ALVAYO PERALTA CODIGO VERIFICADOR CATASTRAL: 004031020102 ESCALA: 1/5000

DATUM WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



PROYECTO: " MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ESTACIONES CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR Y LURÍN"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
AREA A INDEPENDIZAR
ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-028
ACTIVO FIJO 800040**

PROYECTO: "Mejoramiento de los Sistemas de Bombeo de Aguas Residuales de las Estaciones CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 ubicados en los Distritos de Chorrillos, Villa El Salvador y Lurín"

UBICACIÓN: El área a independizar, se ubica en zona de playa, con frente al Paseo Billinghamurst, en el Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

ZONIFICACION: ZRE (Zona de Reglamentación Especial Costa Verde), según ordenanza 1044-MML del 12.07.2007 publicada el 23.07.2007 y ordenanza 1076-MML del 27.09.2007 publicada el 08.10.2007

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

De acuerdo al plano perimétrico N° 002-2021-SBAR-SEDAPAL (lamina 02/03), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Noroeste:	Colinda con terreno eriazo (zona de playa), en línea recta de un (01) tramo: A-B de 8.12 m.
Por la Este:	Colinda con terreno eriazo (zona de playa), en línea recta de un (01) tramo: B-C de 6.04 m
Por la Sureste:	Colinda con terreno eriazo (zona de playa), en línea recta de un (01) tramo: C-D de 8.10 m.
Por el Oeste:	Colinda con terreno eriazo (zona de playa), en línea recta de un (01) tramo: D-A de 5.96 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.12	90°36'46"	278537.8303	8653706.9144	278761.4333	8654072.9674
B	B-C	6.04	89°11'41"	278543.7315	8653701.3343	278767.3345	8654067.3873
C	C-D	8.10	90°11'30"	278539.5188	8653697.0028	278763.1218	8654063.0558
D	D-A	5.96	90°0'3"	278533.6926	8653702.6314	278757.2956	8654068.6844



PROYECTO: " MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ESTACIONES CD-05, CD-28, CD-29, CD-30, CD-202, CD-204, CD-205, CD-209, CD-212, CD-213, CD-222 UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CHORRILLOS, VILLA EL SALVADOR Y LURÍN"

ÁREA: El área del terreno encierra una superficie de **CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (48.66 m²)**

PERIMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud de **VEINTIOCHO METROS CON VEINTIDOS CENTIMETROS (28.22 m.)**

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

Lima, mayo del 2021